



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1999.

Vistas las constancias que surgen del acta que obra a fs. 1, de los informes agregados a fs. 2/4, 16/17 y 19, y de las copias incorporadas a fs. 6/11.

Y Considerando:

Que con respecto a la situación del Prosecretario Jefe de la Dirección de Ceremonial y Coordinación, Sr. Guillermo P. Alchourón, resultan aplicables, en lo pertinente, las consideraciones efectuadas en la resolución 1902/99 (fs. 5), a las que cabe remitir por razones de brevedad.

Que no resulta justificada la ausencia de dicho funcionario en el momento en que no fue prestada la asistencia requerida por uno de los Señores Ministros del Tribunal en los términos que da cuenta el acta de fs. 1, pues además de que el hecho se produjo durante el horario en que el señor Alchourón debe permanecer en funciones (conf. informe del director que obra a fs. 4), existía una directiva concorde dada en forma personal por quien suscribe la presente en cuanto al alcance de las obligaciones que pesan sobre el señor prosecretario jefe.

Que, por otro lado, del informe requerido a fs. 1 vta. surge que el señor Guillermo Alchourón se ha ausentado injustificadamente de la dirección durante el día 24 de noviembre, pues más allá de que autorizaciones como la invocada a fs. 17 deben ser solicitadas y justificadas por escrito, recaudo que -ni siquiera- ha informado el interesado que había cumplido (acordada 34/77 y su modificación introducida por acordada 52/92, art. 35 inc. c.), el señor director ha desconocido toda petición al respecto. A lo expresado, cabe agregar -con particular relevancia- que todo lo concerniente a la licencia otorgada al señor prosecretario jefe fue directamente concordado entre el interesado y, previa consulta con el señor Presidente del Tribunal, quien suscribe la presente, de manera que toda ampliación de dicha licencia debería haber respetado la instancia jerárquica mencionada y jamás permanecer ignorada por quien, además de titular de la secretaría de la cual depende la dirección en que cumple funciones el señor Guillermo Alchourón, había tomado intervención personal en el otorgamiento de la licencia prestando conformidad con los términos en que había sido solicitada (fs. 7).

-//-

Que, en las condiciones expresadas y en ejercicio de la atribución reconocida por el art. 91 del Reglamento para la Justicia Nacional, corresponde aplicar al señor Guillermo Pedro Alchourón, Prosecretario Jefe de la Dirección de Ceremonial y Coordinación de la corte Suprema, la sanción de apercibimiento, para cuya determinación se ha tomado en consideración la gravedad de las faltas cometidas y la consecuencia que ocasionó la inasistencia de dicho funcionario el día 23 de noviembre en el momento en que sus servicios fueron exigidos

Por ello SE RESUELVE: I. Aplicar al Prosecretario Jefe de la Dirección de Ceremonial y Coordinación señor Guillermo Pedro Alchourón la sanción de apercibimiento. II. Regístrese, notifíquese al interesado, déjese constancia en el legajo y hágase saber a los fines pertinentes a la Dirección de Gestión Interna y Habilitación del Tribunal en lo que concierne a la inasistencia del día 24 de noviembre.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION